

Alumnos, estableciéndose que las Entidades beneficiarias deberían acreditar antes del 30 de septiembre de 1989 que el importe de las ayudas concedidas se destinaron en su integridad a las actividades para las que se concedieron.

El referido plazo, situado al final de un período no lectivo, impide en muchos casos que los perceptores de las subvenciones puedan justificar debidamente las subvenciones recibidas, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos a las que se adjudiquen ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades podrán presentar hasta el 31 de diciembre de 1989 la Memoria justificativa a que se refiere el apartado décimo de la Orden de 5 de diciembre de 1988. Las referidas ayudas se aplicarán a actividades desarrolladas durante el año 1989.

Madrid, 18 de mayo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

12015 RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero, correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Por Orden de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8), se convocaban acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Orden concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las becas del Programa Nacional, Subprograma de Perfeccionamiento para Doctores y Tecnólogos, en modalidad de incorporación abierta, de acuerdo con el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Adjudicar las becas del Programa Nacional, Subprograma de Formación de Posgrado, en modalidad de incorporación abierta, de acuerdo con el anexo II de esta Resolución.

Tercero.—La concesión de estas becas queda condicionada al cumplimiento de la normativa fijada en la correspondiente Orden de convocatoria.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de mayo de 1989.—El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos

Apellidos y nombre	País	Dotación mensual - Pesetas	Fecha inicio
Brenes Payá, Agustín	Canadá.	180.000	1-8-1989
Ramírez Nasto, Carmen Lucía	R. F. A.	150.000	1-6-1989
Sols Lucía, Fernando	EE. UU.	180.000	1-7-1989
Vázquez Burgos, Luis Fernando	Francia.	150.000	1-6-1989
Zuazua Miaja, María Teresa	Reino Unido.	150.000	1-6-1989

ANEXO II

Formación de Posgrado

Apellidos y nombre	País	Dotación mensual - Pesetas	Fecha inicio
Cañete Martín, Isabel María	Francia.	130.000	1-6-1989
Closa Montero, Carlos	Reino Unido.	130.000	1-7-1989
Fraile Peláez, Francisco Javier	EE. UU.	150.000	1-7-1989

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12016 RESOLUCION de 26 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo estatal para la Empresa y trabajadores de «Transportes de Enfermos y Accidentados en Ambulancias».

Visto el texto del Convenio Colectivo estatal para la Empresa y trabajadores de «Transportes de Enfermos y Accidentados en Ambulancias», que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1989, de una parte, por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (UGT), en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes de la Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio es de aplicación a todas las Empresas dedicadas al transporte de enfermos y accidentados en ambulancias, integradas en la Asociación Nacional de Empresarios de Ambulancias (ANEA).

Art. 2.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio es de ámbito estatal.

Art. 3.º *Ambito personal.*—El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas antes indicadas, cualquiera que sea su categoría profesional, con la única excepción de los altos cargos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

SECCIÓN 2.ª VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA Y DENUNCIA PARA SU REVISIÓN O RESCISIÓN

Art. 4.º *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1989, y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 1989.

Art. 5.º *Denuncia del Convenio.*—La denuncia para la revisión del presente Convenio, podrá formularla cualquiera de las partes legitimadas, por escrito, en el plazo de tres meses, a la autoridad competente y a la otra parte antes de su finalización, o en el plazo establecido en la legislación vigente.

Art. 6.º *Prórroga.*—El Convenio quedará prorrogado tácitamente en sus propios términos, por sucesivos períodos de una anualidad, si por cualquiera de las partes no se formulara denuncia para su revisión, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial, o en el plazo establecido en la legislación vigente.

SECCIÓN 3.ª PRELACION DE NORMAS, COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 7.º *Prelación de normas.*—Dadas las peculiaridades que concurren en los servicios de transporte de enfermos o accidentados en ambulancias, lo acordado por las partes en este Convenio regula, con carácter general, las relaciones entre las Empresas y sus trabajadores en todas las materias comprendidas en su contenido, incluso aquellas cuya regulación se pacta de forma a la que contempla la normativa general aplicable.

En todo lo que no se halle previsto en este Convenio se aplicará la normativa laboral vigente.

Art. 8.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que vinieren rigiendo con anterioridad a la